

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Espinal (Tolima), ocho (08) de abril de Dos mil Veinti uno (2021)

En orden a resolver se Dispone:

Cumplido lo ordenado en auto anterior, la parte ejecutante ratifica que el avalúo comercial dado al inmueble objeto de garantía real es de \$89.916.600, oo.

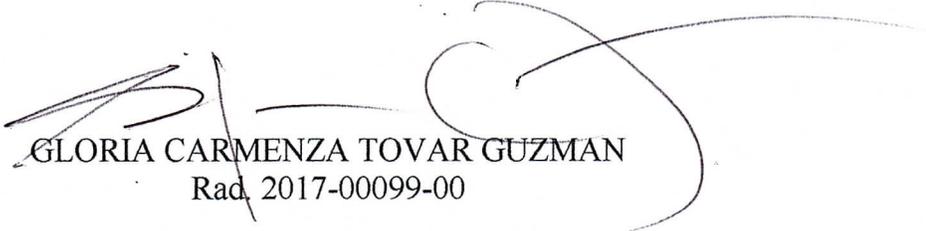
Partiendo del anterior avalúo, se advierte que no cumple con los parámetros que señala el numeral 4 del artículo 444 del C. General del Proceso que indica:

4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.

Por lo anterior el avalúo que se tendrá respecto al bien aquí cautelado es de **\$109'988.000,oo**, partiendo del avalúo catastral dado para el año 2019 por valor de \$79'992.000,oo aumentado en un 50% y no el comercial que aportara la parte actora

NOTIFÍQUESE.

La Juez



GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN
Rad. 2017-00099-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, nueve (09) de abril de dos mil veinte uno (2021), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 37, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.



MARTHA ELENA GARAY
Secretaria